

1 Escritura: 2014-17-01-30-P001490

2 Escritura No. 2547

3

4

5

6

7

8

9

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

10

11

KEMEKVORTEX S.A.

12

13

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

14

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

15

16

DI 2 COPIAS

17

18

19

20 CVA

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

22 de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIUNO (21) de FEBRERO

23 del año DOS MIL CATORCE (2014), ante mí, Doctor Dario Andrade

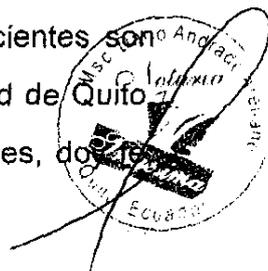
24 Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito, comparecen:- FELIPE

25 DURINI ANDRADE Y JOSÉ DANILO ROMÁN FABARA, solteros, cada

26 uno por sus propios y personales derechos; los comparecientes son

27 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito

28 y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe.



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

0000002

1 en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan y me piden
2 que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor
3 literal es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En ejercicio de las
4 atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase autorizar un
5 contrato de constitución de una compañía anónima, de conformidad
6 con las cláusulas que son del siguiente tenor:- CLÁUSULA PRIMERA:-
7 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato,
8 los señores: Felipe Durini Andrade y José Danilo Román Fabara y Los
9 comparecientes son ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
10 edad, de estado civil solteros y domiciliados en la ciudad de Quito,
11 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes
12 manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como
13 en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de
14 la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente:-
15 CLÁUSULA SEGUNDA:- ESTATUTO SOCIAL DE: KEMEKVORTEX
16 S.A.- TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
17 PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-
18 KEMEKVORTEX S.A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD.-
19 Ecuatoriana.- ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
20 la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio
21 de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares
22 dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO CUATRO.-
23 PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados
24 a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el
25 Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa
26 legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.-
27 ARTICULO CINCO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es:- A.
28 compra y venta, al por mayor y menor, la fabricación, distribución,



1 importación y exportación, representación, agenciamiento,
2 consignación, empacamiento, envase, de todo tipo de productos
3 sustancias químicas, medicamentos, productos de cosmética, belleza
4 e higiene, perfumes y especialidades aromáticas, productos
5 plaguicidas, insecticidas, pesticidas, ceras, colas, adhesivos,
6 desinfectantes, desodorizantes, productos de higiene y salubridad
7 personal o colectiva. B. La compra y venta, al por mayor y menor,
8 fabricación, importación y exportación, la distribución, representación,
9 agenciamiento, empacamiento, envase de materias primas y/o
10 productos relacionadas con la industria química, farmacéutica,
11 veterinaria y medicinal, en todas sus formas y aplicaciones. C. El
12 estudio, diseño arquitectónico e ingeniería para la construcción de
13 edificios, estructuras metálicas y de hormigón para todo tipo y
14 cualesquier clase de proyectos inmobiliarios. D. Ejecutar obras civiles,
15 industriales, sanitarias y de equipamiento para toda y cualesquier clase
16 de proyectos inmobiliarios mediante la contratación o subcontratación
17 de empresas de construcción en todas sus fases. E. La compraventa al
18 por mayor y menor, permuta, importación, exportación, producción,
19 elaboración, comercialización y distribución de toda clase materiales y
20 aditivos para la construcción inmobiliaria. F. Dedicarse por cuenta
21 propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones:
22 estudio, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y
23 arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de
24 terceros, y en general todo servicio o actividad vinculada directa o
25 indirectamente con la construcción inmobiliaria. Para dicho propósito
26 podrá comercializar, importar, exportar, comprar y vender equipos,
27 productos y máquinas relacionadas con la actividad indicada.
28 compraventa, al por mayor y menor, permuta, comodato,



C2011.13



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

00000000

1 arrendamiento, consignación, fabricación, ensamblaje, importación,
2 exportación, distribución y comercialización de todo tipo de materiales y
3 acabados para la construcción inmobiliaria. H. La compra, venta,
4 permuta, arriendo, anticresis, administración y más actos jurídicos de
5 bienes inmuebles, así como el giro del negocio inmobiliario en todas
6 sus fases. I. Como medio para el cumplimiento de su objeto social,
7 podrá obtener cualquier tipo de representación de compañías
8 nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo
9 para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente,
10 relacionadas con su objeto social. J. Podrá celebrar todo tipo de
11 contrato de asociación o consorcio, con personas jurídicas o naturales,
12 nacionales o extranjeras para la realización de una o más actividades
13 que tengan relación con su objeto social. K. Podrá la compañía
14 suscribir dentro y fuera del país con personas naturales o jurídicas todo
15 tipo de convenios de corresponsalía relacionados con su objeto social.
16 L. Podrá intervenir en toda clase de contratos públicos y licitaciones
17 que realice el estado ecuatoriano y que tengan relación con su objeto
18 social. M. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos
19 permitidos por la Ley en el estado ecuatoriano o sus particulares que
20 tengan relación con su objeto social, con las limitaciones y demás
21 prohibiciones constantes en otras leyes. N. Podrá realizar el estudio,
22 planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y
23 ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos
24 empresariales y comerciales vinculados a la industria química y su
25 producción. O. Podrá realizar todas las operaciones comerciales,
26 industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con
el sistema de franquicias dentro del ámbito de su objeto social,
mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías



1 extranjeras. P. Podrá realizar el negocio de franquicia en todos sus
2 aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de
3 terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la
4 compañía conforme con su objeto social, dentro o fuera del país, y para
5 ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en
6 cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora. Q. Podrá
7 realizar asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a
8 terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en
9 cualquiera actividad vinculada a su objeto social; al relevamiento,
10 análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos,
11 técnicos, financieros o comerciales.- En consecuencia y como medio
12 para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda
13 clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más
14 permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- TITULO
15 II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- DEL
16 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía
17 es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMÉRICA (US\$ 1,600.00).- ARTICULO SIETE.- DEL CAPITAL
19 SUSCRITO.-El capital social suscrito de la compañía es de
20 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800.00) acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
23 (US\$ 1) cada una.- ARTICULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.- Las
24 acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el
25 Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o
26 más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser
27 numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor
28 pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de
2 acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de
3 haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la
4 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y
6 siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad
7 del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán
8 pagados por el accionista. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y
9 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO NUEVE.-
10 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía
11 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
12 por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios
13 que la Junta General acuerde designar.- CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA
14 GENERAL:- ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE
15 ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la
16 compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y
17 órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta
18 General de accionistas en conformidad con la ley y el presente
19 estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes,
20 sin perjuicio del derecho de impugnación.- ARTICULO ONCE.-
21 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán
22 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo
25 resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los
26 demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este
27 estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con
lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



1 Compañías.- ARTICULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA
2 convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente
3 General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.-
4 ARTICULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo
5 al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo
6 dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta
7 General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y
9 en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
10 la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-
11 ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA
12 COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta
13 General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones,
14 mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente.
15 Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo
16 mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.
17 Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u
18 otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la
19 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en
20 sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.
21 Los administradores de la compañía no podrán ser representantes
22 convencionales.- ARTICULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-
23 Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien
24 estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la
25 persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General
26 actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la
27 persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General
28 de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que
2 serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una
3 a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la
4 Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como
5 Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- ARTICULO
6 DIECISEIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta
7 General de Accionistas:- a. Designar al Presidente y al Gerente
8 General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus
9 licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b.
10 Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado
11 de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los
12 informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente
13 General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que
14 corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la
15 forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la
16 propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d.
17 Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el
18 efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de
19 dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la
20 disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda
21 otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores
22 externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación;
23 g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o
24 naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente
25 General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo
26 pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o
27 previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra,
venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de





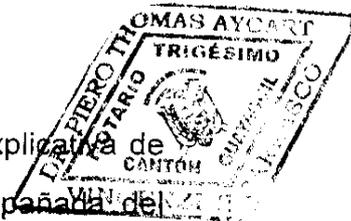
1 la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que
 2 constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto
 3 fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente,
 4 todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal
 5 precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i.
 6 Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o
 7 funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones,
 8 deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento
 9 respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la
 10 compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto
 11 generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores,
 12 funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo
 13 contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás
 14 atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver
 15 sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley
 16 no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o
 17 autoridades de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS
 18 ADMINISTRADORES:- ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-
 19 El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por
 20 el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá
 21 o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los
 22 siguientes:- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.
 23 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c.
 24 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento
 25 temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia
 26 Junta General designe al titular; d. Suscribir conjuntamente con el
 27 Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que se
 28 conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano 00000006
Notario

1 atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.-
2 **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente
3 General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el
4 lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o
5 no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los
6 siguientes:- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y
7 las resoluciones de Junta General; b. Ejercer la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones,
9 incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
10 Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos;
11 c. Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario
12 de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo quince de
13 estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la
14 Junta General; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que
15 de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los
16 funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y
17 documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales;
18 g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h.
19 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,
20 correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y
21 llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario
22 de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i.
23 Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o
24 enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan
25 un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda
26 de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j.
27 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria,
28 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio





1 económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de
2 sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada de
3 balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de
4 la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los
5 empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y
6 dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y
7 cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir,
8 girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la
9 orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o
10 bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente
11 artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o
12 impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- ARTICULO
13 DIECINUEVE.- DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General lo
14 estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con
15 las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos
16 nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación
17 legal de la compañía.- ARTICULO VEINTE.- DE LA
18 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y
20 se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en
21 operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que
22 puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de
23 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente
24 General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la
25 representación legal de la misma en las condiciones y con las
26 facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General,
27 conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- TITULO IV.- DE
28 LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL COMISARIO

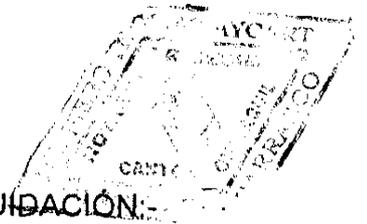
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



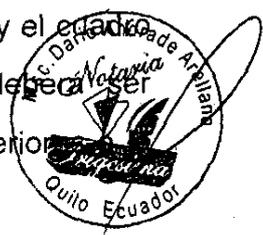
0000007

1 Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario
2 principal y su respectivo suplente. La designación de estos
3 funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos
4 indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las
5 que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la
6 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTIDOS.- BALANCE
7 GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año
8 se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha
9 de los bienes sociales.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE
10 LAS UTILIDADES:- ARTICULO VEINTITRES.- DE LA RESERVA
11 LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las
12 utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico,
13 hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de
14 Compañías.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS RESERVAS
15 FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de
16 amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o
17 cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero
18 observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.
19 Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente
20 para el desarrollo de la empresa.- ARTICULO VEINTICINCO.-
21 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
22 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que
23 determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la
24 respectiva propuesta del Gerente General.- ARTICULO VEINTISEIS.-
25 PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos
26 de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La
27 compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la
orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún





1 interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
 2 ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La
 3 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías
 4 y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta
 5 General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará
 6 como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-
 7 ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en este
 8 estatuto, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones
 9 generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de
 10 Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que
 11 fueren pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO
 12 DEL CAPITAL.- Las ochocientas (800) acciones ordinarias y
 13 nominativas de un dólar cada una en que se dividen los ochocientos
 14 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800) del capital social
 15 de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: - El señor José
 16 Danilo Román Fabara, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y
 17 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
 18 por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
 19 América. - El señor Felipe Durini Andrade, suscribe cuatrocientas
 20 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
 21 de América cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los
 22 Estados Unidos de América.- Del capital suscrito, los accionistas
 23 constituyentes, pagan en numerario el veinticinco por ciento (25%) o
 24 sea la suma total acumulada de doscientos dólares de los Estados
 25 Unidos de América (US\$ 200); tal y como se justifica con el certificado
 26 de depósito bancario en la cuenta de integración de capital y el cuadro
 27 de integración que se incorpora.- El capital insoluto deberá ser
 28 depositado en caja dentro de los siguientes dos años posterior



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

0000008

1 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón
2 Guayaquil.- Como documento habilitante se acompaña el certificado de
3 depósito bancario de la cuenta de integración de capital.-
4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas constituyentes
5 autorizan expresa y señaladamente a los señores abogados: Felipe
6 Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero del Pozo, para actuando
7 conjunta o individualmente realicen lo siguiente: a) Para que realice
8 todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la
9 legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de
10 constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la
11 compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del cantón
12 Guayaquil, convoque y presida la primera reunión de Junta General de
13 Accionistas a fin de que ésta ratifique la totalidad de lo actuado a
14 nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, c) Para que
15 actuando con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad
16 hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la compañía en el
17 Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio
18 de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los
19 demás registros generales o especiales que fueren menester, así como
20 para que de considerarlo pertinente, la afilien a la Cámara de la
21 producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
22 las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren
23 necesarios para la plena validez del presente contrato.- firmado)
24 FELIPE DURINI ANDRADE - ABOGADO MATRICULA OCHO MIL
25 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA".- (Hasta aquí la minuta que los
comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura



1 íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican
2 en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
3 cual doy fe.-



4
5
6
7 FELIPE DURINI ANDRADE

8 C.C. 172151815-5

9
10
11
12 JOSÉ DANILO ROMÁN FABARA

13 C.C. 172151815-5

14
15
16
17 EL NOTARIO

18
19

20 Dr. Darío Andrade Arellano

21 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7601815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1721518155 ROMÁN FABARA JOSE DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KEMEKVORTEX S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7601815

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARÁ EL: 11/03/2014 16:31:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE VÉPEZ



DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

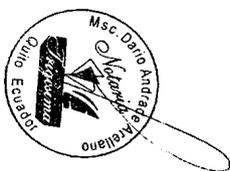
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EFLUS0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
José Danilo Román Fabara	US\$ 400.00	US\$ 100.00	US\$ 300.00	400
Felipe Durini Andrade	US\$ 400.00	US\$ 100.00	US\$ 300.00	400
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	400

0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 DURINI ANDRADE FELIPE
 170771946-2
 FECHA DE EMISIÓN: 1979-02-22
 NACIONALIDAD: BOGOTIANA
 ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ABOGADO
 Y2243V1222
 DURINI PEDRO MAMUEL
 ANDRADE CARREREN MAURISSA
 QUITO
 2011-01-18
 2021-01-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DURINI ANDRADE FELIPE
 ELECIONES GENERALES 2017-2021
 017
 017 - 0099
 1707719462
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 DURINI ANDRADE FELIPE
 PICHINCHA
 SAN JUAN
 LA AMÉRICA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 2 fojas
 Quito 17 FEB 2017
 Msc. Dario Andrade Aralimo
 NOTARIO TRIGESIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA



1721518155
 CIUDADANIA
 ROMAN FABARA
 JOSE DANILO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 LA MAGDALENA
 FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL SOLTERO



UNIVERSIDAD SUPERIOR
 ESTUDIANTE

UNIVERSIDAD DEL CHOCÓ
 ROMAN FABARA JOSE DANILO
 FABARA JOSE DANILO
 FABARA JOSE DANILO
 QUITO
 2012-2013

[Handwritten signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA
 CERTIFICADO DE VINCULACIÓN
 FUNDACIÓN CÁMERA ACUÍFERA

014
 014 - 0216 1721518155

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ROMAN FABARA JOSE DANILO

PICHINCHA
 PICHINCHA
 QUITO
 QUITO
 PICHINCHA
 QUITO
 QUITO
 QUITO

[Handwritten signature]
 EL PRODESTA DE LA CIUDADELA

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 2 fojas
 Quito

[Handwritten signature]
 Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO



0000012

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA KEMEKVORTEX S.A. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-

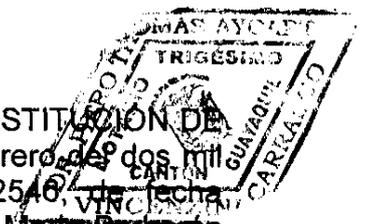
EL NOTARIO



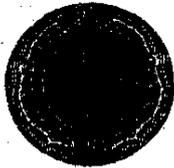
DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, celebrada ante mí el veintiuno de febrero de dos mil catorce; de la resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002546, de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se **APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KEMEKVORTEX S.A.**, constante del presente instrumento público, con esta marginación doy cumplimiento a lo dispuesto es el Art. 2 de de dicha resolución.- **Quito, a 25 de Abril de 2014.-**



EL NOTARIO



**DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO**



*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario*

0000013

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.461
FECHA DE REPERTORIO:08/may/2014
HORA DE REPERTORIO:12:39



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002546, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 21 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: KEMEKVORTEX S.A., de fojas 44.980 a 45.006, Registro Mercantil número 1.719.

ORDEN: 19461



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 16 de mayo de 2014

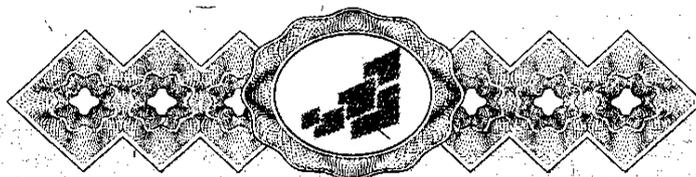
REVISADO POR:

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 19 de la Ley Notarial vigente
DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 16 fojas es fiel al documento original

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

0800014

808280





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0017699

Guayaquil,

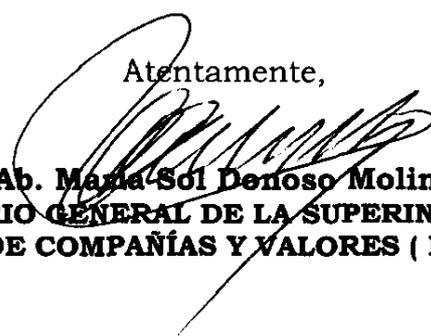
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KEMEKVORTEX S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a
los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp


0000015